



En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación [REDACTED] ubicado en Calzada de Tlalpan, numero dos mil setenta y tres (2073), Colonia Parque San Andrés, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/166/2018, misma que fue ejecutada el día nueve del mismo mes y año, por el C. [REDACTED] personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir el documento o documentos que acreditaran la relación o vinculo que guardaba su poderdante con el inmueble visitado; prevención que fue desahogada en tiempo pero no en forma, ya que no subsanó la falta, por lo que por acuerdo de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado el escrito recibido el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho y por perdido el derecho que debió ejercitarse.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/4

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de



conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

RECURREN OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS.

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORADO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOY ATIENDIDO POR LA C. [REDACTED] QUIEN DICE SER ENCARGADA Y QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DENOMINADO [REDACTED] QUE SE CONSTITUYE EN SOTANO, PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES, OBSERVANDO EN EL INTERIOR EL SERVICIO DE ALEJAMIENTO, ÁREA DE RECEPCIÓN, ÁREA DE ESPERA, LOBBY, ELEVADORES Y ESTACIONAMIENTO. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- SE OBSERVA ANUNCIADO A LA VISTA DEL CLIENTE EN LOS LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, LA DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRÓNICO, DATOS DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y DATOS DE AUTORIDADES PARA PRESENTAR QUEJAS. 2.- EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. 3.- AL MOMENTO SE OBSERVA CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES ANUNCIADOS. 4.- AL MOMENTO SE EXHIBE FACTURA DONDE SE OBSERVAN LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROPORCIONADO 5.- AL MOMENTO SE OBSERVA DISPONEN DE CONDICIONES EN EL INMUEBLE Y EDIFICACION Y SERVICIOS TURÍSTICOS QUE PERMITEN E INCLUYEN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN. 6.- AL MOMENTO SE OBSERVA ANUNCIADO A LOS TURISTAS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, PRECIOS TARIFAS Y PROMOCIONES. 7.- AL MOMENTO SE OBSERVA A LA VISTA REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO 8.- AL MOMENTO NO EXHIBE ACREDITACIONES DEL PERSONAL CAPACITADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 9. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE DETERMINAR SI CUMPLEN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICAS PARÁ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. 10.- AL MOMENTO SE OBSERVA EL ESTABLECIMIENTO ACREDITA LA OPTIMIZACION DEL AGUA MEDIANTE EN REDUCTORES DE REGADERA Y LETREROS EN CADA HABITACION PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA, FOCOS LED DE BAJO CONSUMO Y DE IGUAL FORMA SE OBSERVA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS. 11. NO EXHIBE. 12. EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: FECHA, NOMBRE, DIRECCIÓN, CIUDAD, ENTRADA/ SALIDA, HABITACIÓN, HORA DE ENTRADA Y SALIDA.

2/4

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

1.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, CON VIGENCIA DE NO SE OBSERVA, FOLIO [REDACTED] PARA EL DOMICILIO INDICADO FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA LIC HILARIO PÉREZ LEON.

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

✓



LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:

... TURISMO. 8. NO SE ACREDITA QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRA CAPACITADO CON BASE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. ...” (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte Acuse de Recibo folio 999/0058769, de fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que se hace constar que se recibió lista de constancias de competencias o de habilidades laborales que refiere catorce (16) constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

3/4

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:

... INFORMÁTICAS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. 10.-AL MOMENTO SE OBSERVA EL ESTABLECIMIENTO ACREDITA LA OPTIMIZACIÓN DEL AGUA MEDIANTE EN REDUCTORES DE REGADERA Y LETREROS EN CADA HABITACION PARA LA DISMINUCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA, FOCOS LED DE BAJO CONSUMO Y DE IGUAL FORMA SE OBSERVA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS. 11. NO EXHIBE. 12. EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES CON LA SIGUIENTE

...” (sic), al respecto se advierte que el establecimiento visitado acreditó la obligación en estudio, respecto de la optimización del uso de agua y energéticos; sin embargo, por lo que hace al programa de disminución de generación de desechos sólidos, resulta inconcuso que el establecimiento no acreditó por ningún medio los extremos de dicha obligación; ya que el personal especializado en funciones se limitó a señalar que se observa la separación de residuos sólidos, sin acreditar que cuente con el programa antes mencionado y toda vez que de la lectura integral del artículo de referencia se puede advertir que dicha obligación se conforma de las tres obligaciones; lo que en la especie no aconteció, esta Autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.”

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría

✓

atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "10" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la Persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del [REDACTED]

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

DVDC/KRRG


r